



MINISTERIO DE TRANSPORTE
NIT. 899.999.055-4

1

MT-1350-2 – 37494 del 08 de agosto de 2006

Bogotá D.C.

Señor
JOSÉ LEONEL HIDALGO CORREA
leonel.hidalgo@enertolima.com

Asunto: Tránsito
Comparendo

En atención al email de la referencia, mediante el cual informa del comparendo No. 0878241 y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

El Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicación No. 993, el 17 de septiembre de 1997, se pronunció sobre las infracciones a las normas de tránsito municipal, manifestando lo siguiente:

“En primer lugar, es preciso señalar que el llamado “comparendo” se encuentra establecido en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, el cual define en el artículo 2º, de acuerdo con la modificación introducida por el numeral 1º del artículo 1º del decreto ley 1809 de 1990, en la siguiente forma: **“Comparendo:** Orden formal de citación ante la autoridad competente que hace un agente de transporte y tránsito al presunto contraventor...”.

“...Como se advierte, el comparendo es una citación de carácter policivo que se hace al presunto infractor de una norma de tránsito o a las personas involucradas en un accidente de tránsito, para que concurren a una audiencia ante la autoridad competente, en la cual



MINISTERIO DE TRANSPORTE

NIT. 899.999.055-4

2

ésta oirá sus descargos y explicaciones, decretará y practicará las pruebas que sean conducentes, y sancionará o absolverá al inculpado, conforme lo establece el artículo 239 del Código, subrogado por el artículo 93 de la ley 33 de 1986.

Es como lo dice la misma definición legal, una orden de citación, para que la persona se presente dentro de los tres días hábiles siguientes, ante la autoridad de tránsito competente, con la advertencia de que puede designar un abogado, y con un apremio económico en caso de renuncia a concurrir en ese plazo.

El comparendo no es un medio de prueba, por cuanto no constituye un documento idóneo para demostrar la ocurrencia de los hechos, ya como lo dice la misma definición, es sencillamente una orden formal de citación al presunto contraventor y es en la audiencia pública realizada ante la autoridad de tránsito competente, que se decretan y se practican las pruebas que sean conducentes para determinar la verdad de los hechos...”

De otra parte, el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 señala que una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá cancelar el 100 % del valor de la multa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, o podrá cancelar el 50 % del valor de la multa al organismo de tránsito y un 25% al centro integral de atención al cual esta obligado a ir para tomar un curso en la escuela que allí funciona sobre las normas de tránsito, pero si la rechaza deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles, si el contraventor no comparece, la autoridad de tránsito dentro de los diez (10) días siguientes seguirá el proceso fallándolo en audiencia pública.

En la misma audiencia, si fuese posible, se practicarán y se sancionará o absolverá al inculpado. Sí fuese declarado

Avda. Eldorado CAN Conmutador : 2224411 - 2227577

Sitio Web <http://www.mintransporte.gov.co> - E mail: mintrans@mintransporte.gov.co

Bogotá D.C. Colombia



MINISTERIO DE TRANSPORTE

NIT. 899.999.055-4

3

contraventor se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista.

Además, si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la multa será aumentada hasta por el doble de su valor.

Ahora bien, respecto a su solicitud de exoneración del comparendo le informo que el Ministerio de Transporte no es competente para conocer de estas diligencias, la competencia radica en las inspecciones de tránsito, quienes deben garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso.

Por lo tanto, los descargos y las pruebas que considere pertinentes deben ser presentados dentro del término legal en la inspección del tránsito del lugar donde se le impuso el comparendo, quien proferirá el fallo.

Cordialmente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS

Jefe de Oficina Asesora de Jurídica